



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

Magistrada Sustanciadora: **ENASHELLA POLANÍA GÓMEZ**

Proceso : Expropiación
Radicación : 41001-31-03-005-2020-00188-01
Demandante : AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
Demandada : MORENO VARGAS S.A.
Procedencia : Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva (H)
Asunto : Devolución de expediente

Neiva, veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Recibido el expediente procedente del Juzgado Quinto Civil del Circuito de Neiva, mediante oficio No. 503 del dieciocho (18) de agosto de 2022 para que se desate el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del 01 de agosto de 2022, se advierte que en los archivos remitidos, no se ha implementado los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020, junto a la Circular PCSJC20-27 mediante la cual se adoptó el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE, ya que el link remitido a partir del cual se accede a tres carpetas y 22 archivos sin foliatura, así como también carece de índice electrónico que facilite la comprensión de la época en la que acaeció cada una de ellas.



República de Colombia
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva
Sala Civil Familia Laboral

De esta forma, no es posible dar inicio al estudio que se requiere en esta instancia, razón por la que previo a la admisión del recurso de apelación, se devolverá el expediente a fin de que el *a quo* lo remita en forma **prioritaria**, completa y organizada.

En consecuencia y de conformidad con lo expuesto, se

RESUELVE:

DEVOLVER el expediente al juzgado de conocimiento para que conforme lo expuesto, proceda de forma **PRIORITARIA** a aplicar los parámetros dispuestos por el Consejo Superior de la Judicatura para la gestión de documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente, que corresponden a la organización, foliatura y elaboración de índice electrónico que permita la óptima consulta lógica y cronológica de las actuaciones procesales cursadas.

Una vez subsanada dicha anomalía, se solicita al despacho judicial requerido, **remita el expediente a través de la Oficina Judicial – Reparto**, anotando que el asunto se había repartido con anterioridad a la Sala que preside la suscrita Magistrada.

Notifíquese y cúmplase


ENASHEILLA POLANÍA GÓMEZ
Magistrada Sustanciadora

Firmado Por:
Enasheilla Polania Gomez
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala Civil Familia Laboral
Tribunal Superior De Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e3177aa52e6a4936143b93f080d5ee6aefbeec4c5813d427a8879294eccc1**

Documento generado en 24/08/2022 10:27:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>